



Grupo Banco Europeo de Inversiones

Procedimientos de investigación

**PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS
INVESTIGACIONES
DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DE FRAUDES
DE LA INSPECCIÓN GENERAL
DEL GRUPO BEI
("Procedimientos de investigación")**

ÍNDICE

	Página
A) Introducción	3
B) Objeto y naturaleza de las investigaciones	3
C) Recepción y registro de una denuncia	3
D) Notificación a la OLAF y participación de esta	4
E) Realización de la investigación	5
(i) Generalidades	5
(ii) Fuentes de información	5
(iii) Documentos	6
(iv) Datos electrónicos y personales	6
(v) Información obtenida mediante entrevistas	7
F) Obstrucción de una investigación	7
G) Finalización de una investigación y conclusiones	8
H) Protección de datos – Derechos individuales y obligaciones de información	9
(i) Principios generales	9
(ii) Respeto de los derechos de las personas a quienes se refieren los datos	9
(iii) Principio de calidad de los datos personales	9
(iv) Transmisión de datos personales fuera del BEI	9
I) Otras cuestiones	10
(i) Informe de situación	10
(ii) Política de conservación de datos	10
(iii) Denuncia de presunta falta de un miembro de la División IG/IN	10
(iv) Actualización de los procedimientos de investigación	10
Anexo 1: Protocolo del BEI para la realización de operaciones de informática forense	11

A) Introducción

1. El presente documento establece los procedimientos aplicables a las investigaciones realizadas por la División Investigación de Fraudes de la Inspección General (IG/IN) del Grupo Banco Europeo de Inversiones (BEI)¹.
2. Los procedimientos expuestos en el presente documento:
 - a. deben leerse conjuntamente con la “Política de prevención y disuasión de prácticas prohibidas dentro de las actividades del Banco Europeo de Inversiones” (Política antifraude);
 - b. se aplican a todas las investigaciones realizadas por IG/IN en el BEI y dentro del marco de las actividades del BEI;
 - c. se aplican al FEI, con las debidas modificaciones para tener en cuenta su estructura de gobernanza diferente.

B) Objeto y naturaleza de las investigaciones

3. Las investigaciones que realiza la División Investigación de Fraudes del BEI (IG/IN) tienen por objeto examinar y determinar la veracidad de las acusaciones o sospechas de presuntas prácticas prohibidas que afectan a las actividades del BEI, así como de las presuntas faltas por parte de los miembros de los órganos rectores o del personal del BEI, comunicar sus conclusiones y formular las recomendaciones apropiadas².
4. Todas las investigaciones realizadas por IG/IN son de carácter administrativo.

C) Recepción y registro de una denuncia

5. La División IG/IN acepta denuncias sobre presuntos casos de corrupción, fraude, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (prácticas definidas en conjunto como "prácticas prohibidas"³) procedentes de cualquier fuente, ya sea interna o de fuera del BEI, incluidas las reclamaciones presentadas por fuentes anónimas o confidenciales. IG/IN también tiene la posibilidad de abrir casos por iniciativa propia, por ejemplo, a raíz de artículos publicados en la prensa relativos a prácticas prohibidas. IG/IN responde a este tipo de denuncias según las modalidades que se exponen a continuación.
6. Si el denunciante es anónimo o insiste en conservar el anonimato, IG/IN le pedirá que se ponga en contacto de nuevo con IG/IN en una fecha posterior y a una hora acordadas previamente para contestar a otras preguntas que puedan surgir a partir de los resultados del análisis preliminar del caso.
7. El Jefe de la División IG/IN registra sin demora la información en el sistema de gestión de casos de la División. Estos datos comprenden, si es posible:

¹ La División IG/IN sigue los procedimientos de conformidad con la Decisión del Consejo de Gobernadores de 27 de julio de 2004 relativa a la cooperación del BEI con la OLAF, y sin perjuicio de dicha Decisión.

² El Comité Deontológico y de Conformidad se ocupa de evaluar los conflictos de intereses de un miembro del Comité de Dirección o del Consejo de Administración.

³ La definición de "prácticas prohibidas" se encuentra en la política antifraude del BEI, disponible en: [Política antifraude del BEI](#).

- a. la fecha de recepción de la información;
 - b. la identidad del denunciante, si se ha revelado;
 - c. un breve resumen de la denuncia que incluya el tipo de presunta irregularidad o falta (por ejemplo, sustitución de productos, manipulación de los procedimientos de licitación, etc.) y las partes que presuntamente están implicadas;
 - d. en su caso, el vínculo con el BEI, que incluya la descripción y la localización del proyecto o de la operación en cuestión;
 - e. cualquier otra información que IG/IN considere importante;
 - f. la asignación de un nombre y un número de expediente al caso en cuestión para facilitar el seguimiento; y
 - g. la preparación del expediente de investigación y su asignación a uno o más investigadores.
8. Si el Jefe de División de IG/IN decide que la información no tiene relación con el BEI o que se trata de un asunto *de minimis*, registrará sin demora la decisión de archivar el caso en el sistema de gestión como caso descartado a primera vista (“prima facie non-cases”); el número de casos archivados *prima facie* aparecerá en el informe anual de las investigaciones de fraude de la División IG/IN.
9. El Jefe de la División IG/IN, previa petición, pondrá la información relativa a la denuncia y a su evaluación a disposición de las partes competentes (el Presidente y el Vicepresidente responsable de las investigaciones, el Secretario General, el Comité de Vigilancia, la OLAF y los auditores externos).

D) Notificación a la OLAF y participación de esta

10. (i) *En el caso de investigaciones externas*: si el Jefe de la División IG/IN tiene razones para sospechar que se trata de un caso de práctica prohibida en un proyecto financiado por el BEI o en una de sus actividades, informa sin demora a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y le transmite la información necesaria⁴. IG/IN prosigue su investigación administrativa en espera de la decisión de la OLAF de abrir una investigación. Si la OLAF decide abrir una investigación, IG/IN coopera estrechamente con los investigadores de la OLAF designados para encargarse del caso. Si, por cualquier razón, la OLAF decide no abrir una investigación, el Jefe de División de IG/IN puede, no obstante, decidir proseguir la investigación.

(i) *En el caso de investigaciones internas*: si el Jefe de la División IG/IN tiene razones para sospechar que un miembro de los órganos rectores o del personal del BEI o del FEI ha cometido una falta, informa sin demora a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y le transmite la información necesaria. Si la OLAF decide abrir una investigación interna, IG/IN facilitará a sus investigadores toda la asistencia necesaria. Dicha asistencia puede incluir el acceso a datos personales y a datos electrónicos disponibles en las redes del BEI, la preparación de las entrevistas y la participación en ellas, etc. Si, por cualquier razón, la OLAF decide no abrir una investigación, el Jefe de División de IG/IN puede, no obstante, decidir proseguir la investigación.

⁴ Véanse los Reglamentos 1074/1999 (Euratom) y 1073/1999 (CE):
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/1999/l_136/l_13619990531en00010007.pdf

E) Realización de la investigación

(i) Generalidades

11. En la medida de lo posible, IG/IN debe ponerse en contacto con el denunciante para acusar recibo de la denuncia y obtener toda la información complementaria posible relacionada con la denuncia, como por ejemplo:
 - a. una descripción completa de la presunta irregularidad o falta;
 - b. el presunto vínculo con la financiación del BEI o con otras actividades del Banco y una estimación de los fondos en situación de riesgo;
 - c. los nombres y localizaciones de las personas o entidades implicadas o que pueden poseer información complementaria respecto a la denuncia;
 - d. las fechas en las que han tenido lugar los hechos en cuestión;
 - e. la localización y descripción de cualquier documento, dato o expediente pertinentes;
 - f. los elementos en los que el denunciante basa su conocimiento de los hechos/motivación;
 - g. eventuales problemas respecto a posibles represalias o seguridad personal; y/o
 - h. cualquier otra información pertinente.
12. Lo antes posible después del registro del caso en el sistema de gestión de casos, IG/IN intentará obtener la confirmación de que la presunta irregularidad o falta afecta a una operación del BEI (incluidos los proyectos financiados por el BEI dentro y fuera de la UE), o a un miembro de los órganos rectores o del personal.
13. En el marco de un primer examen del expediente del caso, IG/IN procurará determinar si:
 - a. la presunta irregularidad o falta representa un riesgo suficientemente importante⁵ para el BEI que justifique una investigación, y
 - b. si es factible una investigación teniendo en cuenta la fecha de los hechos en cuestión, la especificidad de la información recibida y la disponibilidad de la documentación o los testigos necesarios y otras informaciones pertinentes.
14. IG/IN procurará también evaluar objetivamente la fiabilidad de la denuncia. Esto podría implicar, entre otros, hacer referencia a:
 - a. un proyecto, una financiación o a otros documentos y expedientes o datos del BEI;
 - b. denuncias anteriores relativas a las partes sospechosas recibidas por el BEI o la OLAF;
 - c. verificaciones de antecedentes en las bases de datos sobre empresas y mediatecas; y
 - d. otras fuentes de información pertinentes.

(ii) Fuentes de información

15. Dentro de una investigación, IG/IN puede:
 - a. examinar, según proceda, la documentación conservada por la partes implicadas pertinentes, como prestatarios, promotores, contratistas, subcontratistas, asesores, proveedores y terceros, de conformidad con las disposiciones del contrato de financiación del BEI en cuestión y de la Guía para la Contratación Pública del BEI;

⁵ Entre los factores que se han de tener en consideración se encuentran los riesgos operativos, financieros y de reputación para el BEI y sus actividades.

- b. llevar a cabo inspecciones sobre el terreno de todos los trabajos, estructuras, locales u otros bienes de interés para una investigación, y registrar los resultados obtenidos por medios fotográficos o de otra clase;
 - c. interrogar a testigos y/o a las personas afectadas; y/o
 - d. consultar a terceros, incluidos los que realizan auditorías o investigaciones pertinentes.
16. En particular, las fuentes de información para una investigación incluirán, sin limitarse, no obstante, a esos elementos:
- a. documentos de cualquier tipo;
 - b. datos electrónicos;
 - c. datos de video, audio y fotográficos;
 - d. los resultados de las inspecciones y los controles;
 - e. las observaciones del investigador; y
 - f. la información facilitada por los testigos (oral o escrita), incluida la de la persona que es objeto de la investigación.
17. IG/IN no paga a los testigos por la información que facilitan. Por el contrario, puede reembolsar a un testigo los gastos razonables en los que ha incurrido con motivo de su cooperación con IG/IN.
18. IG/IN puede solicitar asesoramiento o asistencia de otros departamentos dentro del BEI, y puede asimismo contratar a asesores externos o especialistas en la materia para que le presten ayuda en una investigación.

(iii) Documentos

19. En lo que se refiere a los documentos que pueden exigirse como elementos de prueba en el marco de un procedimiento administrativo o de otro tipo, IG/IN debe:
- a. intentar identificar y utilizar el documento original o, si no es posible obtener el original dentro de los límites de lo razonable, copias fiables;
 - b. conservar, hasta donde sea razonablemente posible, todos los documentos en el estado en que se recibieron; y
 - c. poder identificar la fecha y el lugar en los que se obtuvo el documento, quién lo obtuvo y quién lo facilitó.

(iv) Datos electrónicos y personales

20. En lo que se refiere a los datos electrónicos, IG/IN debe:
- a. obtener dichos datos:
 - i. de la fuente más fiable disponible en condiciones razonables, es decir, del lugar o servicio que conserva los datos más completos, exactos y actualizados;
 - ii. de un modo que, en la medida en que sea razonablemente posible, proteja su integridad y garantice que los datos no se han retocado, falsificado o corrompido de ninguna forma; y
 - b. poder identificar la fecha, el lugar y el modo en que se obtuvieron los datos, quién los obtuvo y quién los facilitó.
21. Con el acuerdo previo y por escrito del Director de Personal y del responsable de la protección de datos del BEI, y de conformidad con las leyes, las normas, los reglamentos, las políticas y procedimientos en vigor, IG/IN puede consultar y copiar datos electrónicos (incluidos correos electrónicos o datos creados, copiados o

recibidos por un miembro de los órganos rectores o del personal del BEI a través de cualquier componente de la red informática del BEI) y datos personales que pudiesen ser pertinentes, con arreglo al Protocolo del BEI para la realización de operaciones de informática forense adjunto en Anexo 1. Al hacerlo, IG/IN informará al Director de Personal y al responsable de la protección de datos del BEI de los motivos por los que dicho acceso a los datos es necesario para la investigación, protegiendo la identidad de las fuentes y de las personas interesadas.

(v) Información obtenida mediante entrevistas

22. Los procedimientos siguientes se aplican a todas las entrevistas realizadas por IG/IN dentro y fuera del BEI, incluidas las entrevistas con una persona que sea objeto de una investigación:
- a. Las entrevistas se desarrollan:
 - i. en la lengua que dominan tanto el testigo como el investigador, y si no, con la ayuda de un intérprete; y
 - ii. en presencia de dos investigadores, si IG/IN lo considera oportuno.
 - b. Antes del comienzo de la entrevista, se informa a la persona interrogada de su derecho a estar acompañada por una persona de su elección y de que el acta de la entrevista podrá utilizarse en un procedimiento administrativo, disciplinario o de tipo similar;
 - c. IG/IN redacta sin demora el acta de la entrevista;
 - d. IG/IN puede, a su discreción, facilitarle una copia del acta de la entrevista al testigo para que la supervise y la firme, especialmente en los casos en los que la declaración del testigo puede resultar determinante en ciertos puntos fundamentales;
 - e. En todos los casos los miembros de los órganos rectores o del personal del BEI sospechosos de falta reciben una copia del acta de la entrevista para que la supervisen y firmen; y
 - f. Las entrevistas se pueden grabar electrónicamente, con el conocimiento y consentimiento del testigo.

F) Obstrucción de una investigación

23. *En el caso de investigaciones internas:* si las conclusiones de la investigación indican que un miembro de los órganos rectores o del personal:
- a. ha hecho deliberadamente una declaración falsa a IG/IN en el marco de una denuncia o en el curso de una investigación;
 - b. ha faltado a su obligación de cooperar en una investigación, tal y como lo exigen el código de conducta y la política antifraude vigentes del BEI; o
 - c. ha intentado de alguna forma obstaculizar, impedir u obstruir la investigación;

IG/IN informará al Presidente y al Director de Personal para la adopción de medidas disciplinarias adecuadas y proporcionadas.

24. *En el caso de investigaciones externas:* según se define en los procedimientos de exclusión del BEI, una “práctica obstructiva” es: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de cualquier evidencia o prueba material para la investigación; y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o para seguir con dicha investigación, o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información del BEI, o los derechos de cualquier autoridad bancaria, reguladora o supervisora u otro organismo equivalente que la Unión

Europea o sus Estados miembros puedan tener de conformidad con cualquier ley, reglamento o tratado o en virtud de lo establecido en cualquier acuerdo que el BEI haya formalizado para aplicar tal ley, reglamento o tratado.

Cualquier persona física, organización, empresa o entidad que incurre en una práctica prohibida (entre las que se incluye una “práctica obstructiva”) puede ser objeto de exclusión conforme a lo dispuesto en los procedimientos de exclusión del BEI.

G) Finalización de una investigación y conclusiones

25. La prueba que IG/IN deberá aportar para determinar si la práctica prohibida que ha suscitado la reclamación o denuncia se ha producido será que, una vez analizada la información en su conjunto, sea más probable que improbable que se hayan producido los hallazgos de la investigación.
26. Las conclusiones de una investigación se establecerán sobre la base de los siguientes elementos:
- los datos más fiables de que se dispone y las deducciones y conclusiones razonables que se desprenden de hechos establecidos;
 - en la medida de lo posible, documentos, datos electrónicos, o resultados de controles e inspecciones que han sido autenticados por sus autores, destinatarios o depositarios, o por otras personas con conocimiento directo de su autenticidad;
 - en la medida de lo posible, declaraciones de testigos con conocimiento directo de los hechos y circunstancias en cuestión;
 - información que ha sido, en la medida de lo posible, confirmada por otras fuentes fiables, incluidos otros testigos, documentos o datos; y
 - información razonable y creíble tanto exculpatoria como inculpatoria.
27. Las conclusiones de la investigación pueden incluir ciertos elementos complementarios aportados por IG/IN:
- comentarios sobre la percepción de la credibilidad y el comportamiento de un testigo, incluida la persona que es objeto de la investigación; y
 - recomendaciones respecto a las medidas que se han de adoptar para abordar los problemas examinados o las cuestiones de naturaleza política más amplias identificadas en el curso de la investigación. Los servicios del BEI informarán a IG/IN sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones dentro del plazo fijado.
28. Si el Jefe de la División IG/IN estima que la práctica prohibida que es objeto de la denuncia ha quedado probada y requiere medidas de seguimiento, las conclusiones serán debidamente registradas y documentadas, y se remitirán a las autoridades competentes internas del BEI y/o externas para que adopten las medidas apropiadas.
29. Si, tras una investigación razonable, el Jefe de División de IG/IN estima que la práctica prohibida que es objeto de la denuncia no ha quedado probada, las conclusiones serán debidamente registradas y documentadas en el sistema de gestión de casos y el caso quedará cerrado. Si durante la evaluación o investigación de la denuncia, llegase al poder de IG/IN información que pudiese ser pertinente para otras partes internas del BEI o externas, el Jefe de la División IG/IN puede transmitir dicha información, respetando plenamente las normas vigentes en materia de protección de datos.

30. El Jefe de la División IG/IN puede reabrir un caso que había sido cerrado si se recibe información nueva creíble o si se justifica por otras circunstancias.

H) Protección de datos – Derechos individuales y obligaciones de información

(i) Principios generales

31. Como se precisa en la política antifraude, el tratamiento de datos personales en el marco de estos procedimientos se realiza de conformidad con los principios y normas previstos en los Reglamentos vigentes aplicables al Banco⁶ y los dictámenes pertinentes emitidos por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD). Toda persona implicada tiene derecho a acceder a los datos personales relacionados con ella (en determinadas circunstancias), a rectificarlos y bloquearlos poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento de datos⁷. Podrá asimismo contactar en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)⁸.

(ii) Respeto de los derechos de las personas a quienes se refieren los datos

32. Cualquier persona que haya estado implicada en una investigación (como sospechosa, testigo u otros) debe ser informada del tratamiento de los datos personales en el marco de un procedimiento de investigación de la División IG/IN, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 45/2001, a menos que se apliquen las restricciones previstas en el artículo 20, en cuyo caso IG/IN deberá examinar periódicamente si tales restricciones siguen teniendo vigencia o si se ha de notificar la investigación a la persona a la que se refieren los datos.

(iii) Principio de calidad de los datos personales

33. La División IG/IN garantiza el respeto del principio de calidad de los datos, tal como establece el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 45/2001, según el cual los datos personales deberán ser exactos y, si fuera necesario, actualizados, así como adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente. Además, los datos deberán ser tratados de manera leal y lícita, solamente con fines determinados, explícitos y legítimos
34. La evaluación de la información por parte de la División IG/IN deberá basarse en los datos más fiables de que se dispone así como en hechos establecidos.

(iv) Transmisión de datos personales fuera del BEI

35. La División IG/IN puede transmitir datos personales a sus socios operativos, ya sean instituciones y organismos de la UE, como la OLAF, autoridades de los Estados miembros, autoridades de países terceros, u organizaciones internacionales, durante sus actividades operativas, por escrito, correo electrónico, oralmente (por teléfono o

⁶ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de dichos datos (Diario Oficial L8/1 de 12 de enero de 2001).

⁷ Puede ponerse en contacto con el responsable del tratamiento de datos a través del siguiente correo electrónico: investigations@eib.org

⁸ www.edps.europa.eu

en persona), o por cualquier otro medio. Cualquier transmisión de esta clase deberá ser proporcionada y tener en cuenta la naturaleza de los datos recogidos y posteriormente tratados; los datos se transmitirán solamente si son necesarios para el ejercicio legítimo de las tareas que pertenecen al ámbito de competencia del destinatario. En la transmisión de datos en el contexto de un caso, la División IG/IN utilizará cláusulas normalizadas y adecuadas para la protección de datos.

I) Otras cuestiones

(i) Informe de situación

36. La División IG/IN presentará trimestralmente, a efectos informativos, al Comité de Dirección, al Comité de Vigilancia y a la OLAF un informe de situación.

(ii) Política de conservación de datos

37. Toda la documentación e información relativas a los casos será conservada por la División IG/IN de manera segura y confidencial durante al menos cinco años y hasta un máximo de diez a partir de la fecha de cierre del caso.

38. En lo que se refiere a una denuncia en la que el Jefe de División de IG/IN ha decidido no abrir una investigación (casos descartados *prima facie*) o los casos cerrados debido a que la práctica prohibida que es objeto de la denuncia no ha quedado probada (casos no sustanciados), la documentación e información pertinente se conservarán hasta un máximo de cinco años a partir de la fecha de la decisión de no abrir una investigación para el caso o de cerrarlo.

(iii) Denuncia de presunta falta de un miembro de la División IG/IN

39. Cuando sea necesario, el Inspector General tomará las disposiciones adecuadas caso por caso para investigar una denuncia relativa a un presunta falta en la que está implicado un miembro de la División IG/IN.

(iv) Actualización de los procedimientos de investigación

40. Al igual que la política antifraude, estos procedimientos se modificarán y actualizarán, en la medida necesaria, en función de:

- a. los cambios en el texto titulado "Política de prevención y disuasión de prácticas prohibidas dentro de las actividades del Banco Europeo de Inversiones";
- b. la experiencia adquirida en la aplicación de estos procedimientos;
- c. la evolución de las mejores prácticas;
- d. cualquier otra modificación que el BEI juzgue necesaria y apropiada.

Anexo 1: Protocolo del BEI para la realización de operaciones de informática forense

1. Definición de examen de informática forense

Se entiende por examen de informática forense una inspección tecnológica sistemática de material electrónico y de su contenido con el fin de extraer información que pueda ser útil para una investigación en curso y que, llegado el momento, pueda ser utilizada como prueba en procesos judiciales.

2. Principios sobre el uso de operaciones de informática forense

2.1 En la actualidad no hay publicados procedimientos de informática forense oficiales acordados a escala intergubernamental, internacional o europea.

2.2 En los casos cuya investigación entra en el ámbito de competencia de la OLAF, el BEI normalmente se apoya en la experiencia de la OLAF y recurre a sus expertos y a su material. Respetará rigurosamente los procedimientos acordados con la OLAF. En los casos excepcionales, cuya investigación no entra dentro del ámbito de competencia de la OLAF o esta decide no investigar, el BEI puede recurrir a la asistencia de empresas privadas con experiencia acreditada. En estos casos, el BEI aplica los cuatro grandes principios de la Asociación británica de jefes superiores de policía (*Association of Chief Police Officers – ACPO*) en materia de informática forense:

Principio 1: Ninguna medida adoptada por cuerpos de seguridad o sus agentes podrá modificar los datos contenidos en un ordenador o en soportes de datos que puedan ser presentados ulteriormente ante un tribunal.

Principio 2: En circunstancias excepcionales, cuando una persona considere necesario acceder a los datos originales contenidos en un ordenador o en un soporte de datos, dicha persona deberá tener competencia para ello y poder demostrar la importancia y las consecuencias de sus acciones. (Además, la persona que obtiene el acceso a los datos originales contenidos en un ordenador o en un soporte de datos debe justificar la necesidad de dicho acceso y obtener la autorización del responsable de protección de datos del BEI antes de acceder a dichos datos).

Principio 3: Deberá crearse y conservarse un rastro de auditoría u otro registro de todos los procesos aplicados a elementos de prueba informatizados. Deberá existir la posibilidad de que una tercera parte independiente examine los procedimientos y obtenga el mismo resultado.

Principio 4: La persona encargada de la investigación (responsable del asunto) es totalmente responsable de garantizar el cumplimiento de la ley y de estos principios.

2.3 Además, el BEI seguirá métodos basados en buenas prácticas:

- Toda actividad relacionada con la recogida, acceso, almacenamiento o transferencia de datos digitales debe ser documentada en su totalidad y conservada y estar disponible para cualquier consulta ulterior.
- La prueba original debe ser obtenida de manera que se proteja y conserve la integridad de la prueba.

3. Procedimientos de informática forense en los casos en que no interviene la OLAF

3.1 *Establecimiento de objetivos alcanzables*: la realización de operaciones y exámenes de informática forense es también una tarea que requiere un elevado número de personal y

gran cantidad de recursos. Dada la complejidad de esta actividad y la escasez de recursos destinados a la informática forense, las opciones necesarias para que las operaciones sean más eficaces y más eficientes operativamente implican la planificación siguiente:

1. precisar el valor añadido que aportará una operación de informática forense. ¿Dónde, cómo y cuándo pueden prestar asistencia los expertos informáticos forenses en esa investigación ¿Es una actividad necesaria?
2. fijar desde el inicio los objetivos alcanzables. Los investigadores deben definir con precisión el alcance de la operación prevista en la fase de preparación. Durante la operación, puede resultar necesario recoger otros datos selectivos suplementarios. El examen directo de datos, en los casos en que sea posible, puede ayudar a determinar el alcance de la operación.
3. alcanzar los objetivos establecidos, es decir, la operación debe ser factible con los recursos disponibles.
4. alcanzar los objetivos establecidos en el tiempo previsto. Garantizar que los plazos se cumplan para evitar poner en peligro toda la operación, por ejemplo, debido a la expiración del plazo legal.
5. medir los resultados de la adquisición o recogida de datos, por ejemplo, que los elementos pertinentes en contra y a favor de la persona interesada se han encontrado y se ha incluido la referencia en el informe final del caso.

3.2. Protección de datos: La persona interesada deberá ser informada por escrito de que el BEI se adhiere a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 45/2001 y que, como se establece en la política antifraude y en los procedimientos de investigación del BEI, el BEI pone especial cuidado en garantizar que se cumplen todos los requisitos pertinentes relativos a la protección de datos en los exámenes de informática forense.



Contactos

Información general:

Oficina de información

☎ +352 4379-22000

☎ +352 4379-62000

✉ info@eib.org

Banco Europeo de Inversiones

98-100, boulevard Konrad Adenauer

L-2950 Luxembourg

☎ +352 4379-1

☎ +352 437704

www.eib.org